

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y se toman otras determinaciones”

- 4. Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico, en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.*

Que además en dicho Acto Administrativo, se determinó la zonificación del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y su régimen de usos y actividades como componentes del Plan de Manejo del área protegida, donde se definió al Sector de Crab Cay y su área marina circundante como Zona de Recreación General Exterior, la cual, según la definición contemplada en el artículo 2.2.2.1.8.1. del Decreto Único 1076 de 2015, dice de aquella *“Zona que por sus condiciones naturales ofrece la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente”*.

Que en el marco de las funciones constitucionales de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, prevención y control de los factores de deterioro ambiental contempladas en los artículos 79 y 80, Parques Nacionales Naturales de Colombia puede adoptar medidas de cierre en algunos periodos del año, cuando evidencie algún tipo de deterioro, tanto en los valores constitutivos de las zonas de manejo definidas, como en la infraestructura instalada en sus áreas protegidas.

Que de acuerdo a los criterios definidos en la Resolución No. 531 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon es un área con vocación ecoturística susceptible de implementar actividades ecoturísticas bajo una planeación previa que incluye el ejercicio de capacidad de carga, reglamentación de actividades permitidas, horarios, entre otros.

Que atendiendo a la belleza paisajística del Sector de Crab Cay, este es un lugar de esparcimiento y valoración ambiental no solo de la comunidad raizal, sino de los turistas, en donde se pueden realizar actividades como baño de sol y mar, careteo, observación de vida submarina, contemplación del paisaje, senderismo, toma de fotografías, entre otras actividades reguladas dentro del Plan de Manejo.

Que así mismo, es un sitio identificado como parte del Valor Objeto de Conservación (Cayos Volcánicos), donde por su conformación de roca volcánica, relieve quebrado y belleza paisajística los hacen muy vulnerables a la erosión y al aprovechamiento como sitio de recreación – turismo.

Que dentro de los acuerdos específicos concertados con las comunidades raizales de Providencia y Santa Catalina Islas y dentro del proceso de Consulta Previa protocolizado en la fecha del 30 de junio de 2017, se estableció para el ordenamiento del área protegida un desarrollo del ecoturismo que garantice la conservación de los atractivos ecoturísticos (ecosistemas, especies y paisajes), se respeten las prácticas tradicionales de la comunidad raizal, la capacidad de carga de cada sitio, dependiendo de los estudios existentes y se contribuya a un uso en condiciones de seguridad, y en este sentido, se adelantará, entre otras, las siguientes acciones con prioridad en Crab Cay: a) Implementación total a vigencia de diciembre de 2018 del ordenamiento de la seguridad y reglamentación de las zonas definidas como zonas de snorkeling, zona de bañistas; adecuar la zona de atracadero entrada y salida de embarcaciones', así mismo, posicionar personas salvavidas en los puntos que lo requieran y puntos de descanso con boyas flotadores tipo anillo para los visitantes.

Así mismo, se acordó en dicho proceso consultivo que: *“El Comité de Manejo Conjunto definiría con base en estudios técnicos y estadísticas el periodo en el año en el cual se debía cerrar Crab Cay de manera general a la visitancia y se determinaría la capacidad de carga por hora y por día”*.

Que conforme a ello, el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon elaboró Concepto Técnico No. 20186690007796 de fecha 16 de junio de 2018, documento avalado por la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante el cual se expone un diagnóstico de la integridad y viabilidad de los Valores Objeto de Conservación del Parque y hace un análisis del ejercicio ecoturístico presentado en el Área Protegida de la siguiente forma:

“A pesar que no se presenta un flujo masivo de visitantes a las Islas y a los avances en la implementación del Plan de Ordenamiento de las Actividades Eco turísticas del PNNOPMBL, es evidente que en algunos casos, las actividades turísticas afectan los VOC del área protegida. Tres fuentes de presión fueron identificadas: las caminatas de turistas; el careteo y nado, y el tránsito y

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y se toman otras determinaciones”

anclaje de embarcaciones turísticas. La primera se da principalmente en zonas de bosque seco y manglar, y tiene efecto sobre el suelo y la vegetación. En el segundo caso, la afectación se da sobre los fondos arenosos, los pastos marinos y las formaciones coralinas, en especial cuando los turistas no tienen buena flotabilidad y buscan pisar el sustrato constantemente, generando daño mecánico y disturbios en la fauna. En cuanto a las embarcaciones, el mayor impacto se da al anclar, especialmente cuando de forma descuidada se lanza el ancla sobre las formaciones coralinas (Tabla 2).

En este sentido, y si bien no se cuenta a la fecha, con los monitoreos específicos y/o con los análisis completos de los datos de los indicadores de la presión sobre los VOC por el turismo (residuos sólidos, calidad del agua, anclajes indebidos, afectación en las formaciones coralinas y pastos marinos, disturbios en la fauna, comportamiento de la capacidad de carga, etc), ni se ha logrado con la implementación total e integral de las reglamentaciones de uso público y de las estrategias de manejo del Parque Nacional, los análisis adelantados en la actualización del Plan de Manejo y mostrados anteriormente, así como con la observación directa y permanente del personal del Parque Nacional que atiende el Sector de Crab Cay, se considera necesario la definición e implementación de medidas de manejo que permitan disminuir dichas presiones y que han sido, concertadas con los representantes de la comunidad raizal, al Comité de Manejo Conjunto.”

Que igualmente, el Concepto Técnico hace un análisis estadístico de la visitancia a la Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante desde el año 2008 al año 2017, permitiendo observar un aumento paulatino en el número de visitantes al área protegida por año, meses y días con respecto al número de visitantes definidos en el estudio de capacidad de carga para este sector en el Plan de Ordenamiento Ecoturístico, el cual se estipuló en 100 persona/día:

AÑO	INGRESO DE TURISTAS QUE PAGAN			EXENTOS RESIDENTES	EXENTOS Menores de 5 años y mayores de 65 años	TOTAL DE VISITANTES
	Nacionales	Extranjeros	TOTAL	Residentes	Exentos	TOTAL
2008	7.233	907	7.973	1.487	470	10.097
2009	6.630	1.088	7.742	1.367	1.199	10.271
2010	4.900	1.124	5.920	1.061	1.307	8.392
2011	5.514	1.299	6.651	1.263	1.707	9.783
2012	5.615	1.563	7.180	1.317	1.598	10.089
2013	6.661	1.749	8.248	1.130	1.314	10.854
2014	7.099	2.531	9.433	3.276	1.472	14.402
2015	10.728	2.930	13.658	4.546	2.964	21.168
2016	12.631	5.049	17.680	5.094	2.202	24.976
2017	11.443	6.573	18.016	5.521	2.379	25.918

Estadísticas anuales de visitantes al Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon 2008 – 2017 en la Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2014	1.103	695	891	880	637	723	995	877	560	543	567	964	9.435
2015	1.128	821	981	991	907	950	1.595	1.570	977	988	1.037	1.649	13.594
2016	1.827	1.390	2.004	1.374	1.257	1.352	1.903	1.803	1.334	973	897	1.616	17.730
2017	1.612	1.348	1.593	1.847	1.211	1.604	1.221	2.012	1.603	1.321	1.429	1.698	18.570
TOTAL	5.670	4.254	5.469	5.092	4.012	4.629	5.714	6.262	4.474	3.825	3.930	5.927	59.329

Estadísticas mensuales de visitantes al Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon 2014 – 2017 en la Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante.

AÑO	LUN	MAR	MIE	JUE	VIE	SAB	DOM
2015	3	2	2	4	2	2	22
2016	4	4	3	6	4	3	23
2017	13	7	7	7	8	10	26

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y se toman otras determinaciones”

2018*	3	1	2	1	1	0	3
TOTAL	20	13	12	17	14	15	71

Número de días de la semana donde se supera la Capacidad de Carga en la Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante. 2015 - 2018

Que de este análisis, se puede concluir que existe una superación de la capacidad de carga definida en todos los meses del año, y los meses donde se presentan mayores días con superación de la capacidad de carga son enero, abril, junio, agosto y diciembre que coinciden con las épocas de temporada alta.

Que atendiendo al análisis técnico de impacto del ecoturismo en el Sector de Crab Cay, el cual se presentó y discutió en el Comité de Manejo Conjunto en reunión llevada a cabo el pasado 16 de mayo de 2018, dicho colegiado aprobó un piloto de cierre temporal del Sector de Crab Cay por diez (10) días, durante el lunes veintidós (22) de Octubre hasta el viernes dos (2) de Noviembre de 2018, con la finalidad de que se puedan adelantar acciones de recuperación y se dé “descanso” a dicho atractivo ecoturístico.

Que igualmente, con respecto a la capacidad de carga del sector, este Comité aprobó una restricción de ingreso permanente para turistas los días domingo desde la 1:30 pm, con el fin de que se consolide un espacio de esparcimiento exclusivo para la población raizal y residentes de las Islas de Providencia y Santa Catalina.

Que al tenor del ejercicio de la función de administración y de reglamentación del uso y funcionamiento de estas áreas conforme al Decreto 3572 de 2011 y al Decreto Único 1076 de 2015 que compiló el Decreto 622 de 1977, Parques Nacionales Naturales de Colombia debe definir las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo, administración y logro de objetivos de conservación de las áreas protegidas.

Que la presente resolución, fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, durante los días **xx** al **xx** de Agosto de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el cierre temporal y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y la prestación de servicios ecoturísticos en el Sector de Crab Cay y su área marina circundante del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, a partir del día lunes veintidós (22) de Octubre hasta el viernes dos (2) de Noviembre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La prohibición de ingreso establecida en este artículo, incluye a los prestadores de servicios ecoturísticos.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon coordinará con el apoyo de la Oficina de Gestión del Riesgo y la Dirección Territorial Caribe, la presencia de las autoridades de Policía Nacional, Unidad de Guardacostas y demás entidades necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de la medida de cierre temporal implementada en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HORARIO: Modifíquese el requisito de Horario contemplado en el numeral 4.2 de la Resolución No. 083 de 2018 “Por la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon”, el cual quedará así:

- “Horario: para realizar el seguimiento y control efectivo a las actividades ecoturísticas y brindar información a los visitantes, el horario definido para el ingreso de visitantes al área protegida es de 9:00 am a 4:30 pm, con estadía máximo hasta las 5:00 pm.

“Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes, la prestación de servicios ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon y se toman otras determinaciones”

Se exceptúan los días domingo para el Sector de Crab Cay y su zona marina circundante donde dicho horario quedará restringido desde las 9:00 am hasta la 1.30 pm para los visitantes turistas que no sean raizales o residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción de ingreso de visitantes turistas no raizales o residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el Sector de Crab Cay y su área marina circundante para los días domingo entrará en vigencia a partir del día lunes veintidós (22) de octubre de 2018 en adelante.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el fin de garantizar el sano esparcimiento y disfrute del Sector de Crab Cay y su área marina circundante en los días domingo después de la 1:30 pm hasta las 5:00 pm, la población raizal y residentes del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán acreditar su condición de residencia presentando la tarjeta de la Oficina de Control De Circulación y Residencia –OCCRE-.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección Territorial Caribe de esta Entidad, al Jefe del Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon, al Comandante de Policía de las Islas de Providencia y Santa Catalina, al Comandante de la estación de Guardacostas de las Islas de Providencia y Santa Catalina, y al Viceministerio de Turismo.

Comisiónese al Jefe del área protegida para que se sirva efectuar las comunicaciones aquí señaladas, y se fije copia del presente acto administrativo en un lugar visible al ingreso del área protegida, para efectos de su comunicación a los visitantes y comunidad en general.

Igualmente se deberá remitir copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, la Subdirección Administrativa y Financiera; Grupo de Comunicaciones y a la Oficina de Gestión del Riesgo de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Por intermedio del Jefe del Área Protegida, remítase copia del presente acto administrativo al Alcalde Municipal de las Islas de Providencia y Santa Catalina, para que se fije en un lugar visible de sus respectivos despachos, para que concurren en el control del cumplimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese en el Diario Oficial y en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó: Luz Elvira Angarita – Directora Territorial Caribe
Revisó Edna Carolina Jarro – Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Revisó: Marcela Cano, Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Old Providence McBean Lagoon
Revisó: Andrea Nayibe Pinzón Torres – Asesora con funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Proyectó: Santiago José Olaya Gómez - OAJ